

Títulos

I: De la constitución y sus fines.

II: De los miembros.

III: De los órganos de gobierno.

Asamblea General

Junta de Gobierno

IV: De las secciones técnicas.

V: Del régimen económico.

VI: De la escuela de graduados.

VII: De la modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

Título I: De la constitución y sus fines.

Artículo 1.

Con la denominación de Asociación de Químicos de Madrid, en lo sucesivo Asociación, se constituye una Asociación, que se regirá por los presentes Estatutos y reglamentos que lo desarrollen, y por el artículo 22 de la Constitución Española, así como por la Ley 191/64 de 24 de diciembre que regulan el derecho de asociación.

Artículo 2.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tendrá plena personalidad jurídica y capacidad para actuar para el cumplimiento de sus fines sociales. Esta Asociación no tiene ánimo de lucro.

Artículo 3.

Son fines de la Asociación:

1. Fomentar la armonía, la unión y el compañerismo entre sus miembros
2. Hacer llegar a la opinión pública y/o a los organismos y entidades oficiales o privadas, la problemática relacionada con la química y la profesión química, y asesorarles en cuantas cuestiones estime procedentes o cuando fuera requerida para ello.
3. Estimular la investigación y los estudios que conduzcan al desarrollo científico y técnico.
4. Colaborar con el Colegio de Químicos de Madrid y con la Mutualidad de Social de los Químicos Españoles, así como otras organizaciones profesionales y no profesionales, en cuestiones de interés común.

5. Velar por la correcta formación de los futuros profesionales y por el perfeccionamiento de la enseñanza en los campos científicos y técnicos a todos los niveles.
6. Velar por la formación permanente de los posgraduados mediante .la organización de cursos, reuniones, conferencias, congresos, simposia, mesas redondas, etc.
7. Establecer relaciones y convenios con otras entidades con fines análogos.
8. Procurar por todos cuantos medios estén a su alcance, que sus miembros contribuyan desarrollo de los fines de la asociación.
9. Fomentar la promoción de sus miembros en todas las ramas de sus actividades mediante actos culturales y sociales.
10. Fomentar entre sus miembros el espíritu asociativo.
11. Fomentar la creación de Fundaciones, Cooperativas, Sociedades y otras empresas, con fines científicos, técnicos, sociales y culturales.
12. Fomentar la edición de publicaciones en línea con los fines de la asociación.

Artículo 4.

El domicilio Asociación será en Madrid, y actualmente en la calle Lagasca, 27, 1º E, el que podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno veces lo considere preciso.

Artículo 5.

El ámbito territorial de la Asociación será la la Comunidad Autónoma de Madrid.

Título II: De los miembros.

Artículo 6.

La asociación estará constituida por

- Miembros Numerarios.
- Miembros adheridos.
- Miembros de Honor

Los miembros numerarios y adheridos podrán ser personas físicas o jurídicas.

Artículo 7.

Para ser miembro Numerario como persona física, se necesitará tener el Título de Licenciado o Doctor en Química, en Ciencias Químicas, en Ciencias (Sección Química) , Ciencias Físico-Química, Ingeniería Química, Bioquímica, Química Industrial o cualquier otra titulación universitaria superior relacionada la Ciencias y la Tecnología Química, y ser aceptado por la Junta Gobierno, previa solicitud por escrito.

Artículo 8.

Podrán pertenecer a la Asociación con carácter de Miembro Adherido aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta de considere merecedora de ello.

Artículo 9.

Serán Miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que se hayan hecho merecedoras de este honor por sus méritos relevantes. Ese nombramiento de Miembro de Honor se realizará de acuerdo con el reglamento correspondiente. Este nombramiento tendrá carácter de distinción.

Artículo 10.

La Asociación constituirá una Sección de Estudiantes con un reglamento específico, en la que podrán participar, sin la condición de miembros de la Asociación, los estudiantes que cursen alguna de las titulaciones indicadas en el artículo 7 y estén matriculados en cualquiera de las Universidades pertenecientes a la Comunidad de Madrid para contribuir a su formación científica, técnica y humana, y facilitarles el conocimiento de la problemática profesional.

Artículo 11.

Son deberes de los Miembros numerarios:

- Aceptar y cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados los órganos de gobierno de la Asociación dentro del ámbito de sus competencias.
- Pagar las cuotas y las derramas que se aprueben en la Asamblea General.
- Aceptar y cumplir los Estatutos de ANQUE y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta dentro del marco de sus respectivas competencias.
- Ejercer debidamente los cargos para los que se les haya elegido.

Artículo 12.

Son derechos de los Miembros Numerarios:

- Participar en la consecución de los fines de la Asociación.
- Asistir a los actos asociativos a los que se le haya convocado y participar en las deliberaciones.
- Emitir su voto Asambleas Generales de la Asociación.
- Ser candidatos y electores para los cargos de la Asociación
- Ser atendidos por la Asociación en aquellas cuestiones de su competencia.
- Beneficiarse de todos los servicios que se puedan crear o desarrollar por la Asociación.
- Ejercer todos lo derechos correspondientes a su condición de Miembro Numerario de ANQUE.
- Cualquier otro que se indique en los presentes Estatutos.

Artículo 13.

Los miembros Adheridos tendrán los mismos deberes y derechos que los miembros Numerarios a excepción del derecho a ser elegidos para órganos de gobierno.

Artículo 14.

Los miembros que infringieran los Estatutos de la Asociación podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con el reglamento disciplinario que se apruebe.

Artículo 15.

La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- A petición del interesado.
- Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación. Por no satisfacer las cuotas reglamentarias y derramas.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver estos casos, previo el oportuno expediente.

Título III: De los Órganos de gobierno. Asamblea General

Artículo 16.

La Asociación estará regida por una Asamblea General, como órgano rector y por una Junta de Gobierno como órgano ejecutivo.

Artículo 17.

Corresponde a la Asamblea General:

- Definir las actividades de la Asociación.
- Examinar y aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
- Acordar el régimen económico de la Asociación.
- Reformar los Estatutos.
- Elegir a los asociados que hayan de desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno ya los que hayan de representarla como Asambleístas en la Asamblea Nacional de ANQUE.

Artículo 18.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año.

La primera reunión ordinaria tendrá lugar el primer trimestre de cada año y tendrá por objeto examinar, y en su caso aprobar la gestión de la Junta de Gobierno, censurar el estado de Cuentas del ejercicio anterior y renovar los Junta de Gobierno y Asambleístas cuando proceda.

La segunda ordinaria tendrá lugar en el último trimestre del año con la finalidad de aprobar los presupuestos para el próximo ejercicio, así como señalar las directrices a seguir durante el año siguiente

Artículo 19.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- Cuando la convoque la Junta de gobierno, a través de su Presidente.
- Cuando lo soliciten por escrito al menos un cinco por ciento de los Asociados, incluyendo en la solicitud de petición los motivos que les inducen a hacerlo.

Artículo 20.

La Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se convocarán con quince días de anticipación comunicación escrita al domicilio de los asociados.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente en primera convocatoria siempre que asista la mayoría absoluta de asociados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Deberá transcurrir entre la y segunda convocatoria al menos media hora.

Artículo 22.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá uno de los Vicepresidentes y en caso de faltar también éste, el Vocal de mayor edad.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y en caso de faltar también éste, por el Vocal de menor edad.

Todos los acuerdos, sin excepción, se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

Cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, la elección tendrá carácter secreto y los Asociados que no asistan personalmente a la Asamblea podrán votar por correo. En este caso, también será suficiente la mayoría simple.

Artículo 23.

En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos materias que no hayan sido expresadas en el Orden del Día convocatoria.

Título III: De los Órganos de gobierno. Junta de Gobierno

Artículo 24.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, Tesorero, un Vicetesorero y doce Vocales.

Serán, además, vocales natos de la Junta de Gobierno con voz y sin voto los Presidentes de las Secciones Técnicas, el Presidente de la Sección de Jubilados y el Presidente de la Sección de Estudiantes, así como los Presidentes de las Delegaciones que puedan constituir.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos.

Artículo 25.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General dentro del ámbito de su competencia.
- Preparar anualmente las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y poner a disposición de los Asociados las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, así como el presupuesto del próximo ejercicio.
- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- Resolver los asuntos que se planteen, dando cuenta mismos a la Asamblea General cuando ésta se reúna, nombrar Comisiones.
- Proponer a la Asamblea General la creación de Delegaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas de los asociados y de los estudiantes adheridos.
- Dar cumplimiento a las disposiciones que, en uso de atribuciones, dicte la Asociación Nacional de Químicos de España.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuantas otras funciones se prevean en los Estatutos de la ANQUE y de los de la Asociación de Químicos de Madrid

Artículo 26.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes excepto el de agosto y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de cinco de sus componentes.

La Junta de Gobierno se considerará en primera convocatoria, siempre que asistan a la reunión la mayoría de sus componentes.

En segunda convocatoria podrá reunirse cualquiera que sea el número de asistentes.

En la citación para la reunión de Junta de Gobierno, se hará constar el lugar, el día y la hora en que se celebrará la Junta en primera y segunda convocatoria.

Entre una y otra deberá haber al menos media hora de diferencia.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes.

En el supuesto de que algún asistente pida votación secreta será obligatorio hacerlo así.

Artículo 27.

Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

El representar legalmente a la Asociación y ostentar su representación ante los tribunales, las autoridades y los particulares.

Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales de la Asociación.

Resolver todos los asuntos urgentes que se planteen cualesquiera no expresamente atribuido a otro órgano de la Asociación, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 28.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente y ejercerán sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante del mismo y llevarán a cabo todas aquellas funciones que les confiera el presidente.

Artículo 29.

Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno

- Dirigir la Administración General.
- Librar Certificaciones.
- Llevar el Registro General de Asociados.
- Redactar las actas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- Custodiar los documentos y el sello de la Asociación.

Artículo 30.

El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- Será el responsable del control de la economía de la Asociación, de la presentación del Presupuesto anual ante la

- Junta de Gobierno, y de la preparación de los Estados de Cuentas de cada ejercicio.
- Dispondrá conjuntamente con la firma del Presidente y/o del Secretario los fondos de la Asociación y libraré cheques
- contra las cuentas bancarias.
- Llevará los libros de contabilidad para que se ajusten a la forma legal.

Artículo 31.

El Vicesecretario y el Vicetesorero auxiliarán en su trabajo al Secretario y al Tesorero respectivamente, en la forma que disponga la Junta de Gobierno y los sustituirán en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 32.

La Junta de Gobierno elegida por votación de los Asociados que asistan a la Asamblea General convocada al efecto o emitan su voto por correo.

Artículo 33.

Pueden ser candidatos todos los Miembros Numerarios que sean propuestos por un mínimo de diez asociados. Los candidatos a Presidente deberán tener antigüedad de dos años como asociado.

Finalizado el plazo de presentación de candidatos, la Junta Directiva, reunión extraordinaria, efectuará la oportuna proclamación de aquellos que habiendo sido propuestos reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Las candidaturas aceptadas se comunicarán a los Asociados.

Artículo 34.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará por mitad cada dos años, sin perjuicio de que si durante algún ejercicio queda vacante cualquiera de los cargos este se cubra en la primera Asamblea General que se celebre. En este caso, la persona elegida cesará en su cargo cuando le hubiera correspondido cesar a aquel a quien sustituyó.

Título IV: De las Secciones Técnicas

Artículo 35.

Para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación se organizarán diferentes Secciones que agruparán a los asociados que ejerzan análoga actividad profesional, o que estén interesados en las mismas materias, cuya misión será la de tratar asuntos que afecten especialmente a estas actividades.

Artículo 36.

Las Secciones se crearan y se disolverán por acuerdo de la Junta de Gobierno que dará conocimiento a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

Artículo 37.

Las Secciones actuarán con plena autonomía ateniéndose al Reglamento general que apruebe la Asamblea General.

Artículo 38.

Los Asociados podrán pertenecer a cuantas Secciones Técnicas deseen.

Artículo 39.

Los presidentes y los Secretarios de las Secciones Técnicas deberán ser miembros de la Asociación.

Artículo 40.

La Junta de Gobierno facilitará a las Secciones Técnicas los elementos necesarios para su funcionamiento.

Título V: Del régimen económico

Artículo 41.

La asociación tiene patrimonio fundacional y no tendrá más recursos económicos que los procedentes de las cuotas de sus miembros, de actividades y de las donaciones y subvenciones que reciba.

Artículo 42.

Constituirán los ingresos de la Asociación:

- Las cuotas periódicas y de ingreso de sus miembros.
- Las derramas extraordinarias acordadas.
- Las subvenciones de organismos oficiales y privados.
- Los donativos que se puedan recibir de acuerdo con la Ley.
- Otros ingresos que se puedan conseguir por cualquier otro concepto.

Artículo 43.

Las cuotas periódicas se fijarán por la Asamblea General, del último trimestre de cada año, con ocasión de aprobarse los presupuestos del año siguiente.

Las cuotas o derramas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto.

Título VI: De la escuela de Graduados

Artículo 44.

Para un mejor cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos, la Asociación podrá crear una Escuela de Graduados, cuyo Reglamento será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Esta Escuela podrá expedir Diplomas o Certificados a los asistentes a los cursos que organice.

Título VII: De la modificación de los estatutos y disolución de la Asociación

Artículo 45.

La modificación de estos Estatutos o la disolución de la Asociación exigirá el acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria. Para la validez de estos acuerdos, se necesitará la mayoría de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Artículo 46.

En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán al Colegio de Químicos de Madrid proporcionalmente al número de asociados-colegiados.

Disposición final

La Asociación asume voluntariamente el compromiso de integrarse a la ANQUE con las mismas obligaciones que los Estatutos de la Asociación Nacional de Químicos de España impone a las Agrupaciones Territoriales.

Disposición Transitoria

Al designarse la Primera Junta de Gobierno de la Asociación, el Presidente, Secretario, Tesorero y la mitad de los Vocales, serán elegidos por cuatro años y el resto de los

cargos por dos años, para que la renovación de la Junta se haga parcialmente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de estos Estatutos.